

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 030 DE 2019

( 20 FEB 2019 )

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, aplicado por la directriz MT N° 20184000025391 de fecha treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018), y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2127 de fecha diez (10) de Mayo de dos mil dos (2002), la **Dirección Territorial Cundinamarca** del Ministerio de Transporte le otorgó a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI LTDA identificada con el NIT 800.080.323-8, la habilitación para suministrar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial.

Que mediante la Resolución N° 439 datada del veintidós (22) de Diciembre de dos mil nueve (2009) la Dirección Territorial Cundinamarca de Ministerio de Transporte, resolvió reconocer la transformación societaria y el cambio de razón social del que fuera objeto la compañía transportadora arriba señalada, quien pasó a denominarse SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.

Que mediante solicitud radicada veintinueve (29) de Junio de dos mil once (2011) bajo el consecutivo N° 20118730146182, el Representante Legal de la operadora de transporte TRANSPUBADI S.A.S. informó a la Dirección Territorial Cundinamarca de esta cartera Ministerial sobre el cambio de domicilio del que había sido objeto su representada, deprecando la remisión del historial de la carpeta de su empresa a este Despacho, como consecuencia del cambio de domicilio de su sede principal.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte remitió por jurisdicción a este Despacho, el expediente correspondiente a la compañía de transporte especial TRANSPUBADI S.A.S. a través del memorando N° 20118710006493 de fecha dos (2) de Agosto de dos mil once (2011).

Que mediante Resolución N° 82 de fecha cuatro (4) de Octubre de dos mil once (2011), esta autoridad de transporte con jurisdicción en el departamento del Meta, Guaviare, Guainia, Vaupes y Vichada, **resolvió reconocer** el cambio de domicilio reportado en el registro

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.”

mercantil Colombiano por cuenta de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-, ubicándose ahora su sede principal en la ciudad de Villavicencio-Meta.

Que mediante escrito radicado el veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) bajo el consecutivo N° 20185500007102<sup>1</sup>, el Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial TRANSPUBADI S.A.S., solicitó a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SNH-823, alegando que el automotor desbordaba para la fecha el tiempo de vida útil previsto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 44 del Decreto 431 de 2017.

Que en virtud de lo solicitado y bajo el oficio MT N° 20185500001901<sup>2</sup> fechado del veinte de veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), se requirió a la empresa de transporte interesada, con el fin de que allegara a este Despacho entre otros, un ejemplar del contrato de vinculación suscrito respecto del bus de placa SNH-823.

Que en consecuencia el Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. a través del oficio de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) radicado con el N° 2018550026902<sup>3</sup>, manifestó *“...Dando respuesta al requerimiento mediante el radicado en referencia, me permito hacer de su conocimiento que el contrato de vinculación del vehículo de placa SNH-823 ya no reposa en el archivo de la empresa, así como otros documentos que hacían parte del historial de algunos automotores; debido a que se extraviaron posiblemente en el traslado de documentos desde la ciudad de Madrid, Cund. a la ciudad de Villavicencio; por lo tanto no es posible anexarlo a este trámite...”*

Que habiéndose omitido por cuenta de la empresa de transporte referenciada, aportar la dirección de notificación del propietario del automotor de placa SNH-823 en el escrito de desvinculación administrativa radicado con el consecutivo N° 20185500007102; se procedió a requerir al Representante Legal de la compañía TRANSPUBADI S.A.S. en ese sentido a través del oficio MT N° 20185500006471<sup>4</sup> de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Que en virtud de lo anterior, el Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial TRANSPUBADI S.A. mediante el escrito radicado el treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) bajo el con el consecutivo N° 20185500027292<sup>5</sup>, expresó *“...Dando respuesta al requerimiento mediante el número de radicado en referencia, me permito relacionar la siguiente información [...] SNH-823 – MARIO BENITEZ- 11.366.165 – CRA 4 # 12-60 SANTA MATILDE DE MADRID CUND...”*

Que paralelo a lo anterior, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 30 de 2018 resolvió mantenerle a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT 800.080.323-8, la habilitación y autorización otorgada para prestar en el territorio nacional el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial.

#### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

<sup>1</sup> Consúltese el folio 49 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>2</sup> Examínese el folio 52 del expediente original del vehículo.

<sup>3</sup> Véase el folio 53 del expediente original del vehículo.

<sup>4</sup> Consúltese el folio 54 y 55 del expediente original del vehículo.

<sup>5</sup> Examínese el folio 56 y 57 del expediente original del vehículo.

20 FEB 2019

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.”

El Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S., solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte la desvinculación por vía administrativa del bus de servicio público de placa SNH-823, con fundamento en el vencimiento del tiempo de servicio previsto para los automotores de servicio especial consagrado en el artículo 2.2.1.6.14.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 44 del Decreto 431 de 2017.

### PRUEBAS

Aportó como prueba:

1. Una copia de la licencia de tránsito N° 10013118259<sup>6</sup>, correspondiente al bus de placa SNH-823 en el que registra como propietario el señor Mario Benítez Cristiano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.366.165.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación administrativa presentada por el Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT N° 800.080.323-8, ante esta Dirección Territorial y respecto del vehículo de servicio público de placa SNH-823; es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

#### 1. CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNH-823 ADSCRITO A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-

Hecha la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor Mario Benítez Cristiano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.366.165<sup>7</sup>, se encuentran los siguientes datos<sup>8</sup>:

PLACA: SNH-823  
NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013118259  
PROPIETARIO: MARIO BENITEZ CRISTIANO  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 11.366.165  
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO  
CLASE DE VEHÍCULO: BUS  
MARCA: CHEVROLET  
LINEA: B 60  
MODELO: 1984  
COLOR: BLANCO VERDE  
NÚMERO DE SERIE: BM456109  
NÚMERO DE MOTOR: 08G0144086  
NÚMERO DE CHASIS: BM456109  
NÚMERO VIN: NO REGISTRA  
CILINDRAJE: 5.700  
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA  
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL  
FECHA DE MATRICULA: 28/06/1984  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUNDINAMARCA/SIBATE  
PUERTAS: 1  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 33  
NUMERO DE EJES: NO REGISTRA  
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 05/06/2017 HASTA 04/06/2018  
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: VIGENTE DESDE EL 01/02/2017 HASTA 01/02/2018

<sup>6</sup> Examínese el folio 51 del expediente original del vehículo.

<sup>7</sup> Véase el folio 59 del expediente original del vehículo.

<sup>8</sup> Consúltese el folio 60 y siguientes del expediente original del vehículo.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.”

CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 26/08/2017 HASTA 26/08/2018  
 TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 04/07/2016 HASTA 04/07/2018  
 EMPRESA AFILIADORA: TRANSPUBADI S.A.S.  
 MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS  
 MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL  
 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
 TARJETA DE OPERACIÓN N<sup>o</sup>: 14084  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 04/07/2016

Aunado a lo anterior y en relación con el asunto que ocupa la atención del Despacho, es imperioso resaltar que en el acápite de “SOLICITUDES” del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- se encuentra la siguiente información:

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
93193443	20/12/2016	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/SIBATE

Con base en la consulta anterior, se inició una búsqueda paralela del automotor de placa SNH-823 en la base de datos del extinto sistema GALEON CLOUD, tendiente a establecer la fecha de vinculación de la unidad vehicular al parque automotor de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., obteniéndose por resultado<sup>9</sup>:

N <sup>o</sup> Tarjeta	Dependencia	Expedida	Tipo de Trámite	Empresa
884976	DIRECCIÓN TERRITORIAL META	06/08/2014	RENOVACIÓN	800.080.323-8
739890	DIRECCIÓN TERRITORIAL META	25/07/2012	RENOVACIÓN	800.080.323-8
619896	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	11/08/2010	RENOVACIÓN	800.080.323-8
487757	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	30/10/2008	CAMBIO DE MOTOR	800.080.323-8
484430	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	08/06/2008	RENOVACIÓN	800.080.323-8
373084	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	09/10/2006	CAMBIO DE EMPRESA	800.080.323-8

## 2. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- RESPECTO DEL BUS DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SNH-823, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la petición de desvinculación administrativa elevada por el Representante Legal de la operadora de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-; este Despacho en observancia de la directriz MT N<sup>o</sup> 20184000025391 impartida por el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio, realiza la siguiente precisión:

El Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 prevé dentro de su plexo normativo que un vehículo de servicio público de propiedad de un tercero, puede llegar a desafilarse del parque automotor de una empresa de transporte de servicio especial por uno de seis procedimientos:

1. Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de flota por mutuo acuerdo<sup>10</sup>.
2. Desvinculación por terminación unilateral del contrato de vinculación de flota<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Examínese el folio 58 del expediente original del vehículo.

<sup>10</sup> Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 431 de 2017.

<sup>11</sup> Consúltense el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.”

3. Desvinculación por solicitud de una de las partes, estando vigente el contrato de vinculación de flota<sup>12</sup>.
4. Desvinculación por cambio de empresa<sup>13</sup>.
5. Desvinculación por orden judicial<sup>14</sup>.
6. Desvinculación por terminación del contrato<sup>15</sup>.

Es decir, que a luz de la normatividad de transporte especial vigente para la fecha, resulta improcedente tramitar la desvinculación del vehículo de placa SNH-823 del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.; al no encontrarse tipificado expresamente dentro del estatuto de transporte, la figura de desvinculación de un automotor por el vencimiento de su tiempo de uso.

No obstante, esta Dirección Territorial en su condición de suprema autoridad de transporte en esta jurisdicción y ejerciendo el control que en cabeza de este Ministerio radica, sobre la fijación, el aumento y/o ajuste de las capacidades transportadoras asignadas a las empresas de transporte de servicio público debidamente habilitadas.

Y teniendo en cuenta la connotación especial que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 le ha otorgado al servicio público de transporte, al catalogarlo como esencial, implicando tal condición i) la prevalencia del interés general sobre el particular, ii) la garantía de su prestación y **iii) la protección a los usuarios.**

Encuentra que la normatividad que regula el servicio público de transporte terrestre automotor especial en Colombia, consagra en el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3 Decreto 431 de 2017; que **el tiempo de uso de un vehículo automotor registrado en esta modalidad es de veinte (20) años.**

Por ende, extinguido dicho término, la unidad vehicular por mandato legal deberá pasar a la etapa de desintegración física total, sin perjuicio de que pueda ser repuesta por un ejemplar nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase.

De ahí que, la citada disposición determinará la forma cronológica y gradual en que los vehículos de servicio público que cumpliendo con el tiempo de uso (20 años) y encontrándose afiliados a las empresas de transporte de servicio especial en Colombia, debían a partir del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), entrar a la fase de desintegración obligatoria sin excepción alguna. Para mayor claridad se cita la norma:

*“...Artículo 44. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Los vehículos que al 14 de marzo de 2017 se encuentren vinculados a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial tendrán el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:*

*31 de Diciembre de 2017: modelos 1989 y anteriores*

<sup>12</sup> Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

<sup>13</sup> Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.8. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 25 del Decreto 431 de 2017.

<sup>14</sup> Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.11. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

<sup>15</sup> Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

20 FEB 2019

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.”

31 de Diciembre de 2018: modelos 1994 y anteriores  
31 de Diciembre de 2019: modelos 1999 y anteriores

*A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.*

*Parágrafo. A los vehículos que al 25 de febrero de 2015 se encontraban debidamente vinculados a una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo les será aplicable la inmovilización de que trata el artículo 2.2.1.6.2.3 del presente Decreto, una vez se haya cumplido el término establecido en este artículo.»...” (Negrillas Fuera de Texto).*

En concordancia con lo anterior fue adoptada como medida coercitiva la restricción de dichos vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como su inmovilización en caso de renuencia. Al respecto el artículo 2.2.1.6.2.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 4 Decreto 431 de 2017, reza:

*“...Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«Artículo 2.2.1.6.2.3. Desintegración física total. Los vehículos automotores que cumplan su tiempo de uso en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser objeto de desintegración física total y no podrán movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público. En caso de incumplimiento, las autoridades de control deberán proceder de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia.*

*Parágrafo. Para la entrega del vehículo, la autoridad de tránsito competente exigirá la suscripción de un acta en la cual el propietario o locatario se compromete a desplazarlo de manera inmediata a la entidad desintegradora, con el fin de iniciar el proceso de desintegración y cancelación del registro.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto.»...” (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).*

Así las cosas, es dable afirmar que de permitir que el automotor de servicio público de placa SNH-823 continúe vinculado a la empresa de transporte de servicio especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S., sería incitar a la operadora de transporte a marchar en contravía de lo dispuesto por la legislación de transporte en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017, y consentir que suministre el servicio público autorizado por esta autoridad, en condiciones de **inseguridad** y **peligrosidad**, tanto para el usuario del servicio público de transporte como respecto de los demás actores que interactúan en el sector transporte y en la vía.

Por lo tanto, esta autoridad de transporte en observancia del mandato consagrado en el artículo 2.2.1.6.14.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 44 del Decreto 431 de 2017; ordenará retirar el bus de placa SNH-823 del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., sin alterar el acuerdo de vinculación<sup>16</sup> que presenta el señor Mario Benitez Cristiano con la compañía transportadora aquí interesada, y que se remonta a partir del momento en que la operadora de transporte aceptó la cesión<sup>17</sup> del contrato de vinculación que le hiciera la señora Flor Herminia Chaparro, anterior propietaria del bus de placa SNH-823.

<sup>16</sup> Examínese la información obrante a folio 58 del expediente original del vehículo, exportada del extinto sistema GALEON CLOUD, en donde registra la fecha a partir de la cual se vinculó el bus de placa SQJ-665 a la compañía de transporte especial TRANSPUBADI S.A.S.

<sup>17</sup> Véase el folio 66 de la carpeta original del vehículo.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-”

Pues, para este Despacho es absolutamente claro que la razón que motivó a la empresa de transporte referenciada a solicitar la desagregación del automotor de su flota de buses, recae básicamente en la decadencia de la autorización con la que contaba el vehículo para circular en el territorio Colombiano, **más no**, porque se presentará la eventual terminación del contrato de vinculación entre las partes.

Razonamiento que toma más fuerza, al tenerse en cuenta que el mentado rodante presentó la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT- y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de gases –RTM- vigente hasta el mes de Junio y Agosto de 2018, respectivamente; y que aunado a ello, la empresa de transporte referenciada durante el presente trámite administrativo no hizo ninguna manifestación sobre la extinción de la relación contractual entre ésta y el señor Mario Benitez Cristiano.

Bajo ese hilo argumentativo, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en consonancia con los motivos facticos y jurídicos expuestos en precedencia, dispone desvincular el vehículo de propiedad del señor Mario Benitez Cristiano de placa SNH-823 y de características: tipo de servicio – PÚBLICO, clase vehículo - BUS, marca – CHEVROLET, línea – B 60, modelo 1984, color –BLANCO VERDE, número de serie - BM456109, número de motor - 08G0144086, número de chasis - BM456109, cilindraje – 5.700, carrocería – CERRADA, pasajeros - 33 PASAJEROS SENTADOS; del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT 800.080.323-8.

En consecuencia se ordenará al propietario del vehículo de placa SNH-823, esto es, el señor Mario Benitez Cristiano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.366.165; desintegrar totalmente el vehículo tantas veces aquí citado y proceder a la cancelación de su matrícula ante el respectivo organismo de tránsito.

Cumplido lo anterior, el propietario del automotor y la sociedad TRANSPUBADI S.A.S., quedaran facultados para reponer el rodante por un ejemplar nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase de conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3 Decreto 431 de 2017. El cual en su tenor literal prevé:

*“...«Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.*

*El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte...” (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).*

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 14084 expedida respecto del bus de placa SNH-823, es importante reiterar que la misma perdió vigencia desde el día cinco (5) de Julio de dos mil dieciocho (2018), conforme se constata de la información que reposa en el RUNT, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

Para el efecto, notifíquese personalmente al propietario del vehículo de placa SNH-823, esto es, al señor Mario Benitez Cristiano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.366.165, a la dirección aportada por la empresa de transporte PUBADI S.A.S. a través del oficio radicado con el N° 20185500027292<sup>18</sup>, es decir, a la carrera 4 N° 12 – 60 del barrio Santa Matilde del municipio de Madrid – Cundinamarca, en los términos señalados en la Ley 1437

<sup>18</sup> Examínese el folio 56 y 57 dl expediente original del vehículo.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-”

de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 ibídem.

De igual forma, notifíquese personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15 B -27 Local 5 Barrio La Alameda del Bosque de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales [coordinacionadministrativa@transpubadi.com](mailto:coordinacionadministrativa@transpubadi.com)

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de retiro aquí impartida desagregue el rodante de placa SNH-823, del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>19</sup>, ahora Superintendencia de Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Sibaté – Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

Se advierte al señor Mario Benitez Cristiano y al Representante Legal de la compañía transportadora TRANSPUBADI S.A.S, que efectuado el retiro del bus de placa SNH-823 del parque automotor de esta última, contará con el término perentorio de cuatro (4) meses para copar la capacidad transportadora que aquí se está liberando de conformidad con los parámetros expuestos dentro de la presente decisión. Vencido dicho término se procederá ajustar de oficio y por racionalización la capacidad transportadora de esa empresa de transporte.

En mérito de lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RETIRAR del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT N° 800.080.323-8, el vehículo de servicio público de placa SNH-823 y de características: tipo de servicio – PÚBLICO, clase vehículo - BUS, marca – CHEVROLET, línea – B 60, modelo 1984, color –BLANCO VERDE, número de serie - BM456109, número de motor - 08G0144086, número de chasis - BM456109, cilindraje – 5.700, carrocería – CERRADA, pasajeros - 33 PASAJEROS SENTADOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR al señor Mario Benitez Cristiano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.366.165; desintegrar totalmente el vehículo de placa SNH-823 y proceder a la cancelación de su matrícula ante el respectivo organismo de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO:** EXHORTAR al señor Mario Benitez Cristiano a reponer la unidad vehicular desintegrada y de matrícula cancelada, por un ejemplar nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, esto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3 Decreto 431 de 2017.

<sup>19</sup> Véase el artículo 1 del Decreto 2409 de 2018 expedido por el Ministerio de Transporte.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SNH-823 adscrito a la compañía de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al propietario del vehículo de placa SNH-823, esto es, el señor Mario Benitez Cristiano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.366.165, a la dirección aportada por la empresa de transporte PUBADI S.A.S. a través del oficio radicado con el N° 20185500027292, es decir, a la carrera 4 N° 12 – 60 del barrio Santa Matilde del municipio de Madrid – Cundinamarca, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 ibídem

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la compañía SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la carrera 1 N° 15 B -27 Local 5 Barrio La Alameda del Bosque de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales [coordinacionadministrativa@transpubadi.com](mailto:coordinacionadministrativa@transpubadi.com)

**ARTÍCULO SEXTO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de retiro aquí impartida descargue el rodante de placa SNH-823, del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-, registra en el RUNT

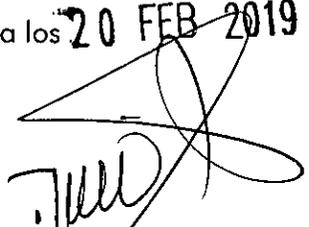
**ARTÍCULO SEPTIMO:** POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Sibaté - Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

**ARTÍCULO OCTAVO:** AJUSTAR de oficio y por racionalización, la capacidad transportadora que ostenta el vehículo de placa SNH-823 hasta hoy afiliado a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S.-, en el evento de que no se reponga dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, la unidad vehicular desintegrada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio-Meta a los **20 FEB 2019**

  
**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 15/02/2019